

RESOLUCION 210 DE 2001

(julio 25)

Diario Oficial No. 44.510, de 5 de agosto de 2001

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

por medio de la cual se adoptan el instrumento y los parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes para los cargos de los niveles

ejecutivo, asesor y profesional.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Modificada por la Resolución 27 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.711, de 16 de febrero de 2002, 'Por medio de la cual se modifica la Resolución [210](#) del 25 de julio de 2001 que crea el instrumento y los parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes para los cargos de los niveles ejecutivo, asesor y profesional'.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo [205](#) del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear el instrumento legal, ajustado a la Nueva Estructura de la Procuraduría General de la Nación (Decreto 262 de 2000), que establezca los parámetros de puntuación, con el fin de valorar los factores educativos y de experiencia de la prueba de Análisis de antecedentes de cada uno de los participantes en cualquiera de las convocatorias abiertas o de ascenso de 2000;

Que de acuerdo a las convocatorias de 2000, recientemente expedidas por la Procuraduría General de la Nación, le corresponde a la prueba de Análisis de antecedentes distribuir un 30% del 100% previsto para las otras pruebas determinadas en los concursos;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 27 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Valorar en la prueba de Análisis de Antecedentes, los siguientes factores, que superen el requisito mínimo exigido en la respectiva convocatoria:

1. Experiencia Específica o Relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso.
2. Formación Académica Formal relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso.
3. Formación Académica no Formal o cursos (diplomados, seminarios, talleres, congresos, etc.) relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

4. Publicaciones (Libros, Ensayos y Monografías) relacionadas con las funciones del cargo objeto de concurso.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 27 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.711, de 16 de febrero de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 210 de 2001:

ARTÍCULO 1. Valorar en la prueba de Análisis de antecedentes, los siguientes factores:

- 1o. Experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, que supere el requisito mínimo del mismo exigido en la convocatoria respectiva.
- 2o. Formación Académica Formal relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, que supere el requisito mínimo del mismo exigido en la convocatoria respectiva.
- 3o. Formación Académica no Formal o cursos (diplomados, seminarios, talleres, congresos, etc.), relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso, que superen el requisito mínimo del mismo exigido en la convocatoria respectiva.
- 4o. Publicaciones (libros, ensayos y monografías) relacionadas con las funciones del cargo objeto del concurso.



SEGUNDO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 27 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Establecer como parámetros de puntuación de los factores definidos anteriormente, los siguientes:

* Para la experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo: Máximo hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos así:

- a) Tres (3) puntos por cada año de experiencia específica o docente universitaria de tiempo completo, en un área relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso;
- b) Un (1) punto por cada año de experiencia, de tiempo completo, relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso;
- c) Un (1) punto por cada año de docencia universitaria, por fuera del tiempo laboral, en un área relacionada con las funciones del cargo, objeto del concurso.

* Para la Formación Académica Formal relacionada con las funciones del cargo: Máximo hasta treinta y cinco (35) puntos, distribuidos así:

- a) Por cada Doctorado, treinta y cinco (35) puntos;
- b) Por cada Especialización o Maestría, veinte (20) puntos.
- c) Por cada título profesional diferente al exigido en la convocatoria respectiva, relacionada con las funciones del cargo convocado, quince (15) puntos.

* Para la Formación Académica no Formal relacionada con la profesión exigida en la convocatoria: Máximo hasta veinticinco (25) puntos, distribuidos así:

a) Por cada curso o diplomado con intensidad entre veinticuatro (24) y cincuenta y nueve (59) horas, un (1) punto;

b) Por cada curso o diplomado con sesenta (60) horas o más, tres (3) puntos;

c) Por cada conferencia dictada dentro de un evento académico formal un (1) punto.

* Para las publicaciones (libros, ensayos o monografías publicados y registrados debidamente ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor) relacionadas con las funciones del cargo, hasta diez (10) puntos, distribuidas así:

a) Por un libro publicado, relacionado con la profesión exigida en el concurso, diez (10) puntos;

b) Por cada Ensayo o Monografía relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso, tres (3) puntos.

Esta puntuación se tendrá en cuenta solo para quien tenga publicaciones y se otorgará siempre y cuando no se supere los 100 puntos del total del valor de la prueba.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 27 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.711, de 16 de febrero de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 210 de 2001:

ARTÍCULO 2. Establecer como parámetros de puntuación de los factores definidos anteriormente, los siguientes:

* Para la experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo: hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos así:

a) Tres (3) puntos por cada año de experiencia específica o docente de tiempo completo en el área relacionadas con las funciones del cargo objeto del concurso, máximo hasta veinticuatro (24) puntos;

b) Un (1) punto por cada año de experiencia relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, máximo hasta diez (10) puntos;

c) Un (1) punto por cada conferencia dictada en eventos académicos, relacionados con la profesión exigida en la convocatoria, máximo hasta tres (3) puntos;

d) Un (1) punto por cada año de docencia de medio tiempo en un área relacionada con las funciones del cargo, objeto del concurso, máximo hasta tres (3) puntos.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se presenten dos (2) alternativas de manera simultánea, sólo se valorará una de ellas.

* Para la Formación Académica Formal relacionada con las funciones del cargo: hasta treinta

(30) puntos, distribuidos así:

a) Por cada Doctorado, quince (15) puntos;

b) Por cada Especialización o Maestría, diez (10) puntos;

c) Por cada título profesional diferente al exigido en la convocatoria respectiva, relacionadas con las funciones del cargo convocado, cinco (5) puntos.

* Para la Formación Académica no Formal relacionada con la profesión exigida en la convocatoria: Hasta veinte (20) puntos, distribuidos así:

a) Por cada curso o diplomado con intensidad entre dieciséis (16) y cincuenta y nueve (59) horas, dos (2) puntos, sin exceder de ocho (8);

b) Por cada curso o diplomado con sesenta (60) o más horas, tres (3) puntos, sin exceder de doce (12).

* Para las publicaciones (libros, ensayos o monografías) relacionadas con las funciones del cargo: hasta diez (10) puntos, distribuidas así:

a) Por cada libro publicado, relacionado con la profesión exigida en el concurso, siete (7) puntos;

b) Por cada ensayo o monografía publicados, relacionadas con las funciones del cargo objeto del concurso, tres (3) puntos.



TERCERO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 27 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Los participantes en concursos abiertos o de ascenso que hayan superado la prueba de conocimientos (eliminatória), podrán allegar la documentación que no hubiesen aportado inicialmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de dicha prueba.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 27 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.711, de 16 de febrero de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 210 de 2001:

ARTÍCULO 3. Los participantes en los concursos abiertos o de ascenso que hayan superado la prueba de conocimientos (eliminatória), podrán allegar la documentación que no hubieren aportado inicialmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de dicha prueba.

CUARTO. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Oficina de Selección y Carrera, podrá verificar la documentación suministrada por los concursantes. En el evento de encontrar en alguno de ellos (educativos o de experiencia) cualquier alteración a la realidad, hará la respectiva denuncia penal o disciplinaria ante la autoridad competente.

QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 277 de julio 27 de 2000, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

